

Por la gracia de Dios Rey de

Castilla de Leon de aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de  
 Toledo de Galicia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cordoba de Corcega de Murcia de  
 Xain de Algarves de Alcantara de Portugal de las Indias y las ytierras firme del mar oceano conde  
 de Flandes y de Tirol y otros muchos señores y administrador general de las rentas de las  
 de las alcavalas y tercias de la ciudad de murcia y su tierra y partido de la villa y granada suada que el  
 concejo de la dha ciudad como de nos a cargo de un cauca cam las dhas rentas para el  
 setenta y cinco mill y quie y setenta y ocho y los tres primeros de mill y quie y setenta  
 y nuebe y ochenta y ochenta y uno endo de quenta y setenta mill mrs endinero y treien  
 ta y setenta fanegas de trigo en trigo cada año con acatamiento con de segun se con tiene en el  
 cauca miento que en nonbre de la dha ciudad y por virtud de supoder o toyo diego loper  
 de balcarcel Residente en esta corte y en vna nra carta y prouision que del dho en  
 cauca miento se le dio que todo esta sentada de los nros libros e agora por parte del concejo  
 de hella dha ciudad nos fue fecha de la çion que en virtud del dho en cauca mien to  
 auia de bene fiaa de seuir y cobrar las dhas rentas de de este dho año  
 en adelante y que porauer las vos ad ministrado como tal ad ministrado  
 de las nros podria la dha ciudad ha ber por no tener los arrendamientos en  
 cauca mientos / obligaciones y fianças y otros papeles y escripturas  
 tocantes a la dha ad ministracion y nos fue suplicado y pedido por mi  
 Lemanda semos darnos carta para que se le entregue todo helleo para  
 el dho fe fetos como la nra mi d. fuesse igual visto por los dhos nros  
 contadores mayores fue acordado que de uia nos mandar dar esta nra carta  
 para vos y nos lo ha uemos thendido por uien porque vos mandamos que  
 luego que vos sean notificada en trayendo y haga lo entregar a la parte del  
 dho de la dha ciudad de murcia todos los dhos arrendamientos y en  
 cauca mientos y obligaciones y fianças y otros quales quie y papeles  
 y escripturas tocantes a la ad ministracion de las dhas rentas de las  
 alcavalas y tercias de la dha ciudad y su partido para de de este dho  
 año de mill y quinientos y setenta y ocho con thendidas y declaradas  
 de la dha nra carta de cauca miento que de las dhas rentas  
 se le dio para que en virtud dello y de la dha nra carta se en cauca  
 miento prosiga en el bene fiaa y co bianca y paga de  
 las dhas rentas. lo qual ha ber y cumplid luego  
 sin poner en ello escusa ni dilacion alguna y no hagades

Por hom d m  
 de Henr

Y  
 de  
 de  
 de

de  
 de  
 de